

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2145-1PO3-08

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2008.		
7.	Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos Humanos.		

II.- SINÓPSIS

Actualizar los programas en materia de derechos humanos, con la aplicación de sistemas de medición del impacto de su fortalecimiento de la cultura de protección de los derechos humanos, la disminución de casos de violación y la elevación del trato ajustado a derecho. Derogar lo concerniente a que no se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
	Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la fracción II del artículo 20. y deroga el segundo párrafo del artículo 30. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura		
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 20. y se deroga el segundo párrafo del artículo 30. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para quedar como sigue:		
ARTICULO 20 Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:			
I	I		
II La organización de <i>cursos</i> de capacitación <i>de su personal para fomentar el respeto</i> de los derechos humanos.	II. La organización de programas de capacitación y actualización permanente en materia de derechos humanos, con la aplicación de sistemas de medición del impacto de ellos en el fortalecimiento de la cultura de protección de los derechos humanos, la disminución de casos de violación y la elevación del trato ajustado a derecho, relacionado con el objeto de la presente ley.		
III. y IV	III. a IV		
ARTICULO 30 Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	Derogado
	Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor tres días del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL